



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-59369304-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Julio de 2019

Referencia: Expediente N° 1.774.810/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 650/19 (RESOL-2019-650-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 206/207 y 209 del Expediente N° 1.774.810/17 conjuntamente con el anexo que surge agregado en la página 5 del IF2018-52876052-APN-DGDMT#MPYT del EX 2018-52861511-APN-DGDMT#MPYT cuya copia luce agregada a fojas 238 del Expediente N° 1.774.810/17; y el acuerdo de fojas 216/219, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 220/224 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1230/19** y **1231/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.03 16:53:51 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.03 16:53:52 -0300



EXPEDIENTE Nº 1794917/18-

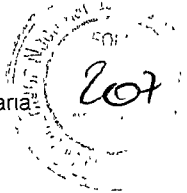
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **08 de Octubre de 2018**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Lic Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr Adrián SILVA, DNI Nº 12.919.115, en representación del Sindicato **ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS**, acompañado por el Sr Daniel SOSA, DNI Nº 23 221 713, en carácter de delegado de personal, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen los Sres. Daniel PAGLIERO, DNI Nº 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, DNI Nº 26.146.138, Julio RAMIREZ, DNI Nº 14 951 879 y Nadina DUARTE, DNI Nº 22.001 875, en representación de la Empresa **METROVIAS S.A.**, en representación de la Empresa **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dr Daniel CALABRO. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Damián BERRI, en representación de la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.**

LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Atento a lo indicado en la cláusula tercera del acta acuerdo alcanzado entre las partes en fecha 11 de Mayo de 2018, EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incrementar de 2018 un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de Agosto de 2018, a abonar de la siguiente manera: 5% (cinco por ciento) a partir del mes de Septiembre de 2018 y 5% a partir del mes de Octubre de 2018 hasta el mes de Diciembre de 2018, de acuerdo al anexo que se adjunta al presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2018, conforme se detallan por Categorías en el anexo adjunto

LIC. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



CLAUSULA TERCERA: El porcentaje y la suma fija acordados para el mes de Septiembre de 2018, se abonarán hasta la fecha de pago de los haberes del mes de Octubre 2018.-----

CLAUSULA CUARTA. Las partes acuerdan que se reunirán el 18 de Diciembre de 2018, a fin de evaluar y monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas y ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida (según índices publicados mensualmente por el INDEC), por encima de los acordados en el presente ACUERDO -----

Dentro de los plazos mencionados en el marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector. -----

CLAUSULA QUINTA: La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

CLAUSULA SEXTA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

CLAUSULA SEPTIMA: La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.-----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo -----

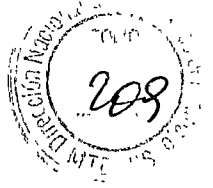
En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación -----
Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico -----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

D.C. NORENA GUEZTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



ANEXO

APDFA	Suma Fija Septiembre 2018	Suma Fija Octubre 2018	Suma Fija Noviembre 2018
SECC. 1RA	3.000,0	3.000,0	3.000,0
SECC. 2DA	3.000,0	3.000,0	3.000,0

LIC. FLORINDA COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v S.S.



APDFA - LÍNEA URQUIZA
VIGENCIA DESDE 1-09-2018 AL 30-09-2018

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	45 145,80	9 029,16	4 514,58	8 096,00	66.786
	INSPECTOR DE OBRA	45 145,80	9 029,16	4 514,58	8.096,00	66 786
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	45 145,80	0,00	4.514,58	8.096,00	57.756
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	45.145,80	9.029,16	4 514,58	8.096,00	66.786
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	53 121,60	10 624,32	5 312,16	8.096,00	77.154
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	53.121,60	10.624,32	5 312,16	8.096,00	77.154
	JEFE SECCION ESTACIONES	53 121,60	10 624,32	5 312,16	8 096,00	77.154
	JEFE SECCION TRAFICO	53 121,60	10 624,32	5 312,16	8 096,00	77.154
	JEFE SECCION VIAS	53 121,60	10 624,32	5 312,16	8 096,00	77.154
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	53.121,60	10 624,32	5 312,16	8 096,00	77.154
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	53.121,60	10.624,32	5 312,16	8 096,00	77.154
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	53.121,60	10 624,32	5 312,16	8 096,00	77.154

Viático. \$368 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias. Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$368 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias

APDFA - LÍNEA URQUIZA
VIGENCIA DESDE 01/10/2018 AL 31/12/2018

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	47 295,60	9.459,12	4 729,56	8 470,00	69.954
	INSPECTOR DE OBRA	47 295,60	9 459,12	4 729,56	8 470,00	69.954
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	47 295,60	0,00	4.729,56	8.470,00	60.495
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	47.295,60	9.459,12	4 729,56	8.470,00	69.954
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	55 651,20	11 130,24	5 565,12	8.470,00	80.817
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	55.651,20	11.130,24	5.565,12	8.470,00	80.817
	JEFE SECCION ESTACIONES	55 651,20	11 130,24	5.565,12	8.470,00	80.817
	JEFE SECCION TRAFICO	55 651,20	11 130,24	5 565,12	8 470,00	80.817
	JEFE SECCION VIAS	55 651,20	11.130,24	5 565,12	8 470,00	80.817
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	55.651,20	11.130,24	5 565,12	8 470,00	80.817
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	55.651,20	11.130,24	5 565,12	8 470,00	80.817
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	55.651,20	11 130,24	5.565,12	8.470,00	80.817

Viático. \$385 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo

Adicional Antigüedad. 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias. Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$385 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias



Ministerio de Producción y Trabajo

"2019 - Año de la Exportación"



EXPEDIENTE N° 1.794.917/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 15 de enero de 2019, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. José Adrián SILVA, D.N.I. N° 12.919.115, en su carácter de Secretario General, invocando facultades conforme a sentencia interlocutoria N°43377, dictada por la Sala 6ª de CNAT en el Expediente 7261/18, acompañado por el Sr. Pablo RODRIGUEZ, D.N.I N° 26.768.753, en su carácter de delegado del personal, todos ellos en representación del Sindicato ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS y por la otra parte, Sres. Daniel N. PAGLIERO, D.N.I. 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N°26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. N° 22.001.875, todos en representación de METROVIAS S.A., asistidos por el Dra. Luciana ARRARAZ T°88 F°124. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín Alejandro ANTONIUCCI en representación de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.-----

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.-----

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, ACUERDAN lo siguiente: -----

CLAUSULA PRIMERA: Abonar a cada trabajador por el mes de diciembre 2018 una suma fija igual a la indicada en la Cláusula Segunda del acuerdo celebrado el 08/10/2018, la cual establece: "Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre 2018-----

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. T. E. y S.



Ministerio de Producción y Trabajo



CLAUSULA SEGUNDA: Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una Gratificación Extraordinaria equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018. Esta Gratificación será de carácter No Remunerativo hasta la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). El importe restante, de corresponder, será de carácter Remunerativo.-----

CLAUSULA TERCERA: Se establece que, sobre la suma mencionada en la cláusula segunda del presente acuerdo, se procederá a descontar la primera cuota de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto N° 1043/2018 de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) abonada a cuenta de las condiciones económicas que se pacten para el año 2018 de acuerdo a lo comunicado oportunamente a los sindicatos firmantes del presente acuerdo por nota de fecha 28 de noviembre de 2018 –Ref: Decreto 1043/2018. Asignación no remunerativa.-. Bajo el mismo fundamento y criterio, la Empresa procederá a dejar sin efecto el pago de la segunda cuota del mencionado Decreto N° 1043/2018 por el monto de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) que de acuerdo a la nota mencionada debía depositarse junto a los haberes del mes de enero de 2019 conforme el artículo cuarto del mencionado decreto.-----

CLAUSULA CUARTA: Las sumas indicadas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo serán abonadas en la semana del 21 de enero de 2019, sin perjuicio de los términos indicados en la cláusula DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA.-----

CLAUSULA QUINTA: Incrementar a partir del 1° de enero de 2019 un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de diciembre de 2018.-----

CLAUSULA SEXTA: Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija de carácter remunerativo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de enero de 2019. Dicho porcentaje será incorporado a las grillas salariales sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad a partir del 1 de abril de 2019.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación:
a) 3% (tres por ciento) en concepto de aportes empresario para actividades culturales,

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales No. 5
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S.



Ministerio de Producción y Trabajo

sociales y de capacitación del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CLAUSULA OCTAVA: Las PARTES acuerdan un nuevo esquema de período paritario para la negociación salarial, el cual tendrá una nueva vigencia comprendida entre los meses de abril 2019 y marzo 2020. Producto de ello, las PARTES acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de marzo de 2019.-----

CLAUSULA NOVENA: Las PARTES se comprometen a presentar las nuevas escalas salariales resultantes de aplicar el presente acuerdo, por el período establecido en el mismo, en las próximas 72 horas de firmada la presente.-----

CLAUSULA DECIMA: De conformidad con lo pactado en la cláusula octava, las PARTES acuerdan reunirse a partir del 15 de marzo de 2019 para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.-----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Dentro de los plazos mencionados en el Marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector.-----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: La Empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.---

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, y Empleo la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

Lic. JOI
Secretario de Conciliación
Dpto. de Relaciones Laborales No 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S.
ALEJANDRO INSUA



Ministerio de Producción y Trabajo

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, se informa a las partes que las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia.

Acto seguido, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

"2019 - Año de la Exportación"



Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

EXPEDIENTE N° 1.794.917/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día **18 de enero de 2019**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. José Adrián SILVA, D.N.I. N° 12.919.115, en su carácter de Secretario General, invocando la sentencia interlocutoria N° 43377, dictada por la Sala VI de la CNAT en autos "ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILLES ARGENTINOS c/MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES" - EXP 7261/18) acompañado por el Sr. Pablo RODRÍGUEZ DNI N° 26.768.753 invocando su carácter de delegado del personal, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS**; se deja constancia que la sentencia interlocutoria invocada por el Sr. Representante de APDFA, se encuentra recurrida por el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación en los autos "ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILLES ARGENTINOS c/MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES" - EXP 7261/18, encontrándose los citados actuados en proceso de resolverse la cuestión de fondo; y por la otra parte, Sres. Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N°26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. N° 22.001.875, todos en representación de **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dra. María Marta PERRONE T° 61 F° 160. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Alejandro Martín VARTANIAN en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

(Señaladas con una línea azul)

(Señaladas con una línea azul)

(Señaladas con una línea azul)



Ministerio de Producción y Trabajo

"2019 - Año de la Exportación" FOLIO



PRIMERO: Las partes en un todo de acuerdo, y dando efectivo cumplimiento, a lo establecido en la **CLAUSULA NOVENA** del acuerdo salarial arribado el pasado 15 de enero de 2019 en el marco del Expediente N° 1.794.917/18, presentan en este acto las nuevas escalas salariales y demás rubros resultantes de la aplicación del acuerdo mencionado, con vigencia 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, las cuales se adjuntan como ANEXOS y son parte integrante del presente.

Las partes se reunirán en forma privada a efectos de analizar un planteo de APDFA respecto a la composición en la escala del ENCARGADO SR. DE SEGURIDAD.

SEGUNDO: Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo y Empleo la homologación del presente acuerdo junto con las escalas que se adjuntan.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que las escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 15.25 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

ANEXO A



APDFA - LÍNEA URQUIZA VIGENCIA 01/01/2019 al 31/03/2019

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	52.025,16	10.405,03	5.202,52	9.328,00	76.960,71
	INSPECTOR DE OBRA	52.025,16	10.405,03	5.202,52	9.328,00	76.960,71
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	52.025,16	0,00	5.202,52	9.328,00	66.555,68
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	52.025,16	10.405,03	5.202,52	9.328,00	76.960,71
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	88.909,22
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	88.909,22
	JEFE SECCION ESTACIONES	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	88.909,22
	JEFE SECCION TRAFICO	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	88.909,22
	JEFE SECCION VIAS	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	88.909,22
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	88.909,22
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	88.909,22
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	88.909,22

Viático: \$424 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$424 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

APDFA - LÍNEA URQUIZA VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2019

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	54.626,42	10.925,28	5.462,64	9.790,00	80.804,34
	INSPECTOR DE OBRA	54.626,42	10.925,28	5.462,64	9.790,00	80.804,34
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	54.626,42	0,00	5.462,64	9.790,00	69.879,06
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	54.626,42	10.925,28	5.462,64	9.790,00	80.804,34
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	93.350,28
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	93.350,28
	JEFE SECCION ESTACIONES	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	93.350,28
	JEFE SECCION TRAFICO	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	93.350,28
	JEFE SECCION VIAS	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	93.350,28
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	93.350,28
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	93.350,28
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	93.350,28

Viático: \$445 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$445 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

ANEXO B

CLAUSULA PRIMERA

CATEGORIA	SUMA FIJA DIC 2018
SECC. 1RA	3.000
SECC. 2DA	3.000

[Handwritten signatures in blue ink]



ANEXO C

CLAUSULA SEGUNDA

CATEGORIA	CT Diciembre 2018	Gratificación Extraordinaria Total	Parte No Remunerativa	Parte Remunerativa
SECC. 1RA	80.816,56	8.081,66	5.000,00	3.081,66
SECC. 2DA	69.954,28	6.995,43	5.000,00	1.995,43

Los valores informados son referenciales, equivalentes a la compensacion total de escala sin antigüedad. Los mismos se liquidarán considerando el sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018 para cada trabajador.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately six distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. They are located in the lower-left and central areas of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 650-19 acu 1230-19, 1231-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.